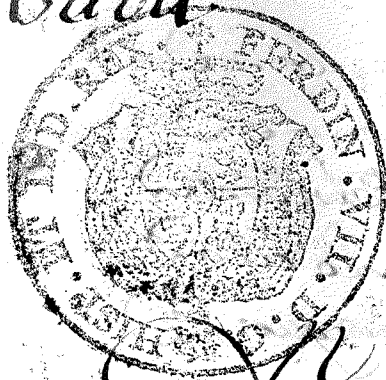


Sada



Quarenta y tres dias.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDI, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

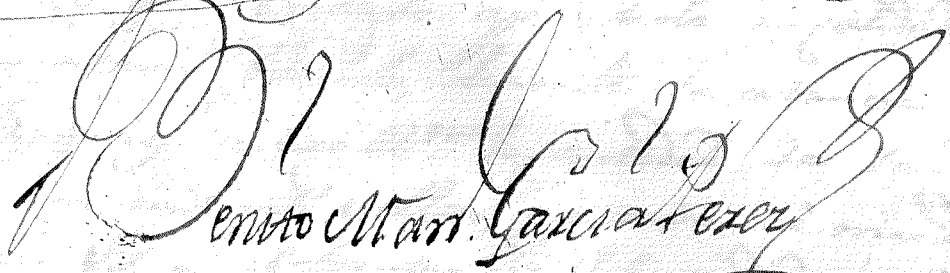
D. Benito Estanuel Garcia Perez ^{Inode. S.M.}
y de ctuntamiento mas antiguo y en propiedad de
esta M. N. y Ct. S. Ciudad de Sada

Inst.

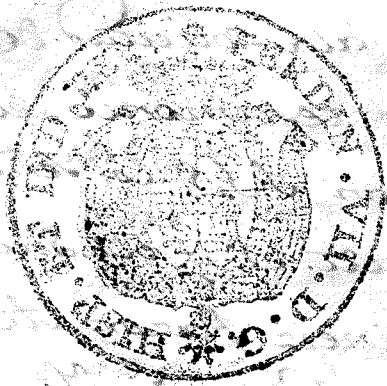
Certifico adonde conbenga que ante
v. s. s. los señores Justicia y Regimiento de ello
sepresento la ynstancia siguiente = M. N. S. El Gre-
mio de ctax del Puerto y fca. de Santa ctaxia de
Sada, y Fabricantes de Salazon dela misma, con
la sumision que deben hacen presente a V. S. que por
quanto dela cantidad que le han echo contribuir en
cantidad de prestamo forzado para pagar la con-
tribucion echada por los enemigos franceses, no le
han satisecho mas que la cantidad de Doce mil
reales sin embargo a que esta mandada hacer
del todo por el señor Intendente General de este
Reino de los fondos publicos de esta Ciudad, sin
embargo de mediar tanto tiempo y requirer
no grave perjuicio, y no viendo justo que los
yndividuos de dho Gremio esten denunciados de dha
cantidad a V. S. replican seurban cumplir con
lo mandado por el señor Intendente puer de
no hacerlo seberan en la precision de bolber
asaxix de nuevo adho señor Intendente
para que se sirba tomar la providencia lo
respondiente de bolviendo este escrito con

Decreto para ello en lo que admar de rex
Turcica Navira mrd.: Porrosetra y en
nombre delos mas: Juan Uliò = Porrosetra
y en nombre delos mas: Francisco Uliò
Decreto fco = etla qual se decreto lo que sigue: Lo
tanzon en su cuantamiento de primerode
etlaio de mil ochocientos diez. Respecto
a que en la actualidad no se alla esta ciu.
con caudales de sus Propios y etroitivos
por cuiarazon se allan sus Dependientes
sin cobrar los salarios que le estan seña
lados dimanado de que delos mismos se ha
satisfecho las cantidades que tienen Rai
vidos estos ynterexados, y teniendo en con
sideracion a que por la falta de dho Propi
os, y etroitivos no se allan en descubi
erto los Individuos de este cuantamiento
de las cantidades que para el mismo efe
cto han anticipado, sino tambien otras
baxias personas que prestaron sudinero
y por salvar y redimir la Provincia del
Catarofre con que la amenazaban los
enemigos sin que muchos de sus Pueblos
hubieren pagado la cota que les correspon
dia dexiendo hacerse segun la ciudad
lo tiene manifestado a dho señor In
tendente para evitar los perjuicios que
se originaron y siguen a los preteritos

tar, No ha lugar por aora ala sollicitud de
esto yntercedado, y queriendo testimonio se
de lo acordaron y decretaron J.S.S. los señores
Justicia y Regim.^{to} desta cit. N. y cit. S. civ.
que firman = Perez = Martiner = Paz = Alon
so = Couceiro = Por su mandado: Garcia = Y para
que conste en virtud dels mandado doy el
presente que firmo en este pliego entero del
sello quere Reconoce Utano itayo cinco
de mil ochpcientos diez = Enm: robin: Valga E


Pedro Martin Garcia Perez

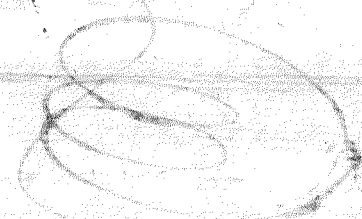




QUARTER QUARTER.

SELLO CUARTO, CUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA
Y UN MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

Señor Intendente General de este Reyno.
Señor.

El Gremio de mar del Puerto y Felgueria
de S. Maria de Saca, q. fabricante de salazon
de la misma, con la venerd. q. debe exponer
a V.S. q. habiendo aporreado en calidad de
prestamo forrado, durante la estancia de los
Franciscos en este P. la cantidad de treinta
y un mil rs. vellon, p. tener si mandan
por V.S. q. el Ayuntamiento de la Ciudad de Betan
20, p. q. de los fondos publicos, aporreado una
cantidad, sin q. lo verificare mas detun todo
mente de la cantidad de doce mil rs. expo-
niendo ala ultima intimad. q. se hizo en
Mayo de 810, no se hallaba la Ciudad con can-
tidad suficiente y. hacen aporreado de todo
segun resulta del Doumto. q. se acompaña.
El Gremio era enteramente necesitado, ademas
de la partida forrada tubo q. satisfacer en otras
la Ciudad tiene bastante fondo y arbitrio
y a pagar, p. que solo el P.ano se sigue
ardiente enciende a una de quarenta mil
rs. en esta atencion y no pudiendo el que
mis Suprim. si una tiempo el descubier-
to de la cantidad en q. se halla.
Supp. a. n. si sirba mandan

CINCUENTA
SU OVA
OS Y ONCE

que la ciudad y Ayuntamiento de Peten
por quenta de los fondos y arbitrios
pronty pagos sin creencia alguna
de la partida q. se le ha debiendo a
las Comarcas q. V. S. tenge
combeniente afin de evitar mu-
tias y Muras en que esperad
abun merced.

Coruña y Junio 19 de 1711

Como Individuo del Gremio.

Christoval Abad
34

1711

1811

No siendo justo que el Premio de Mar del Puerto de Santa este tanto tiempo en descubierta de la cantidad que reclama y contiene la afijada rebintada, mandaba satisfacer de los fondos publicos de esta Ciudad, el pago que para que este pueda cumplir con las contribuciones Reales y extraordinarias que le estan impuestas, se sirva V. S. dignarse el pago a la mayor brevedad posible, mediante lo de ver hacerse con preferencia a otros menos justos, sin embargo de que se queda en executado.

Dio que a V. S. M. de la Corona 19 de Junio de 1811.

Desovros de Jardozain

Tutor y Regimto de la M. N. y L. Ciudad de

Botanay

100
Et. enu. Luncam. a 2 de Julio de 1811

10
Visto enere Luncam. el anterior of.º
del Sr. Intendente General deere D.º Aruen-
da, queda verificada la vendición de quemas de
los Caudales publicos pertenecientes a los años de
ochos a. Nueve y ochos a. Diez, y uno los Sobran-
tes q.º vendieron en Volbena sobre la solución
deere Intendados. Lo Decretaron J.º J.º lo
Senor J.º J.º y P.º J.º deere M.º N.º
Cud. Luncam =

~~Perez~~ Mella Pardo Jarado
Ram Fernandez
Mº

Yo soy mi Rebi el oficio
que contiene el Sobres que Remite
y por no hallarse la gente de el
Premio en Caras, y Subsisten en
la Mar, haue presente en la No
che de Oy, y lo que ocurra, dare
abuso lo mas pronto, que pueda

Dios guarde a N S
muchos años Sada y octubre
20 de 1644

Francisco



Don Caballero Condesido

4^{ta}
Habriendo Conferenciado
con los Contribuyentes al Emprer
tito forrado de los 37000 R^{os} pedu
dos por el Gobierno firmen asu
bacion en el Reino sobre las Remesas
de Documentoz, que V. S. ha pedido
con respecto a las Entregas de los Do
ze mil R^{os} V. S. que por cuenta de
Propios de dha Ciudad se les Remite
go, Remite, no hallarse en poder
de alguno de ellos, antes bien de
ben existirs en las Caxas de
Ayuntami. de esa Capital, a quienes
se Remitieron con oficio por el Cabal
lero Intendente General de este
Reino a Ultimos de Junio, o prin
cipio de Julio proximo, sin que
por lo mismo tengan, de que Ver
ficar Remesa alguna, sino el Recor
dars con la Venia debida, se

Cumplimentes lo prebenudo en el
indicado Oficio, quanto a lo total
Ninguna de la Cantidad princi-
pal

Nro Señor que a N. S.
m^o añ. Saday y Octubre 24 de 844

Tram^o mantis



ou
Correos de la M^o N^o y L^o C de Betanzos

Julio 2 de
1811



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Señor Corregidor y mas del Ayuntamiento de la M. N. Real Ciudad
de Botanzos

Muy Ilustre Señor

Basilio Méndez y Tomé Oficial de Sastre Vec. de la Villa
de Pontre. y este hallándose Capos de Sufici. Examen de
Maestro para con el título de dicho Oficio grado por el endi-
cado Ayuntamiento p. con el poder trabajar por el Oficio para
por este medio poder sostener una familia

Gracia que espera alcanzar de la Comdad y Jus-
ticia de U. Pontre. Mayo 7 de 1811

Basilio Méndez y Tomé

Por enm. y. a 2 de Julio de 1811.

Presentado que sea en y merecido, allanado
Abil y sufici. los Examinados e ena. n. n.
Ciudad, se le despache el correspond. Título, a in-
tud vlar amplias facultades con que sealla.
Lo decretaron y acordaron S. S. los J. n. n. y J. n. n.
nueva n. n. y S. C. n. n. n. n.

Perez

Paros

Paros

Manuel de S. A. M. ...

Para inteligencia y gobierno de V. S. acompaña
esta Junta sup. un exemplar del Decreto de las Cortes
generales y extraordinarias expedido en M. de Mayo y traba-
dado en 20. por el Ministro de Hacienda, previniendo que
el Aniversario que debia celebrarse este año en el día 2
de aquel mes por las victimas sacrificadas en igual día
del de 808. se celebre en qualquiera otro día del presente
por las Razones que expresa

Dada en V. S. m. d. C. A. 29. de

Junio de 1811

El Marques de Maganica
V. S. M.

Por acuerdo de la Junta

Manuel de S. A. M.

[Signature]

Pres. y Ayuntamiento de la Ciudad de Petamzor.

México en Ay. a 2.º de Julio de 1811.

Quinto en este Ayuntamiento el anterior ofi.
de la Superior de este P.^{no} con el último Decreto
de las Cortes Genl. por el que se previene que sin
embargo de ser pasado el día de su creación se
este año para celebrarse el Aniversario.
Secretado anteriormente por el Congreso de
las mismas Cortes, se execute en otro qualquiera
Día con toda la pompa y solemnidad que per-
mitan las circunstancias de cada Pueblo;
Acuerda se execute en esta el día ^{te} 6 y noche
del ^{er} día en la Iglesia Parroquial de S.
Santiago mayor de ella, y para el caso de
Diput.^{tes} correspondientes al efecto recomienda
al D. Diputado a quien se le haga sus
funciones, para que cumpla para los ofi.
necesarios a la H.^a Capadria y clero, a la
Comunidad y demás cuerpos, empleados
militares, y civiles, escusando el com.
con el Jefe militar para la asistencia
de la Tropa, y que esta pueda cumplir

Comun Deberes con arreglo al P. Decreto 4.

Lo acordaron V. M. los Sr. D. Juan de Dios

era M. D. y L. D. Cur. de Frummanis

Perez y Mellado ~~Caro~~

Caro
Caro

16 de Mayo
de 1811

Comunicacion a la Junta de la Probd. de C. R.

En el año proximo pasado se mandaron erigir en este
Reyno quatro millones trescientos dos mil seiscientos y seis
Reales y diez y siete mrs. por el ramo de Vencidos; e igual
cantidad en el presente en virtud de orden de la Junta
del Reyno cobrada por venidos; y aunque en algunas
Provincias han hecho algunos pagos en las Depositarias
de Rentas en otras no lo han verificado con motivo de la
invasion de los Franceses. La escasez de fondos que ay
en las Tesorerias para atender a la subsistencia de las
tropas y otras muchas obligaciones urgentissimas que
no admiten espera me ponen en la precision de decir
a V. S. escogida sus ordenes a las Justicias de su Territorio
a fin se que aprometen sus Vecinos el importe de los venidos
venidos sin perdida de momento, esperando que lo ver-
ficanan delorro quando se cumpla el plazo; en el con-
cepto de que no ay necesidad de las hisuelas de consumo
pues cada Partido sabe la Cuota que le corresponde
en el año anterior, y con el Revo o Revo del Deposita-
rio tienen el docum^{to} necesario p^a su Requiendo.

Dios que a V. S. m. p. a. S. C. Coruña

23. de Septiembre de 1809.

Cesario de Cardequin

ref. J. Justicia y Aff. de la M. N. y L. C. de Beasmon.

Peruano Su Ayo. a 26 de 7. 1809

su orden y faculle la anterior orden a la
Junta de la Provincia y Pueblos de la Su-
perioridad Real p. que se den Cumplim. seg.

se prebueni y manda bajo la Responsa-
bilidad de la Real Audiencia de Justicia
y desim. de esta de la Ciudad que

firmar #
Perez Martinez Maldonado y Gil Martinez

Perez
C

Romero
S.

9
Diciembre, 16 de Diciembre de 1869,

recuerda al Sr. A. J. J. J.
miembro para que en su
en Acuerdo lo que
sea por convenir.

exer
B

Al mismo tiempo q. Vm se
digne disponer el q. se entreguen
en esta deposit. los 4000 rs. q. se
debe la Ciudad p. la cuota de Aguas
delos 3.º q. señala mi Oficio de
fecha de hoy, tambien se subixas
Vm prevenir se pongan ademaz
1258.22 q. Vesta la Expropi. Ciudad.
p. la contribuc. de utensilios
del 3.º de Abril y Ag.º del primer
año.

Dios que a Nro m. a.
Betanz. 16. de Dicie de 1869.

Juan Lacata

por Sr. Man. Lerez.



petamos enu^{mo} y albu^o
Quos emere Ayuntamiento

el an
esta
seren
alior
Jebue
te
arot
ms
proce
Sere
pore
pase
Acor
y L
A
A
A



Fecha despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE

el anterior oficio del Administrador de Demas unidas de esta Ciudad, en que se hizo vela para el pronto venimiento de ciertos dias y noche de por las contribuciones de la heredad de San Sebastian de las tercias de Abul y Asoro venecano, Acordó se sehuba al Cavallero Coronado afin a que acordado a un mes y tres dias de septiembre de la parte del Sr. Intendente, con asistencia de los Cavalleros Capitulares Comisionados de la misma Ciudad, Fiscal, Oros, Gerente y Penitenciario de ella, procedan al Repartimiento de la Camada de mil ochocientos setenta y cinco R. que corresponden al igual al año pasado segun el expediente de la parte, para el pronto pago que se hiciera por el propio Sr. Lo decretaron y acordaron S. S. S. los Sr. Inten. y Decan. de esta C. y S. y L. C. y firmaron =

[Handwritten signatures and stamps]
Pener Mantener Mel...
Cofre de...
ran. Fern. Adonven...
[Circular stamp]

C. ...
tambien

expositivas, y alos que lo sean les haran saber concurran
ala Pl. Casa Comunal el dia que hura señalada
en las Combecarrias llevando testimonio q acredite
su eleccion y nombramiento para dho encargo a fin de traer
la pua, y proceder al referido compareo, combecandose
igualmente al. f. a probar o Capitulares de dallas Comuna
por las us. y L. en el m. y. y p. m. y d. de
este año, alos Procura. unidos Gen. y Penoneros de
ella, pasando los correspond. officios al

al Cavallero cron.

al Rey, y al Vicario de la Ill. Congregacion del clero de
ella, para q. Diputen superiores q concurren a presentacion
entendiendo el curato compareo, y para q traiga q lo exerce
a nombre del curato a nobleza señalada ad. Nicolas
Maximiliano Villorals, a q se le hara saber para
el fin expuesto. A todo Proberis mandó y firmó seg.
ps el Sr. D. J. J. =

Perez

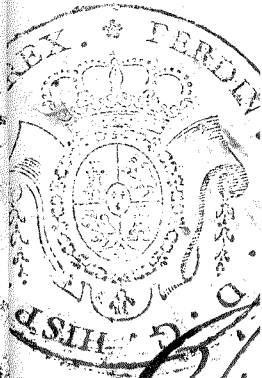
Copia de Combecarrias

El Mayordomo de la Capilla y S. de la San
tissima Trinidad luego que hubo era para
afabiles any. Cosas q en el que



Fecha despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DENIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE,**



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a header or address.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly the main body of a letter.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

[Vertical list of handwritten notes or signatures on the right margin, including names like 'C. & D. y Compo' and 'dego'.]



Quarenta maravedis.



SEDO QVARTO, QVAREN-
TAVARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y NVEVE.

Yo el Sr. Don Antonio Manuel Garcia Pizarro D. N. P. por
V. C. C. Uno de los del Numero de V. C. C. N. y C. C. L.
C. D. N. y C. C. L. N. y como tal de los arrendados de la Cofradia
de San Pedro y San Pablo Uno de Cinco de quere
compone el comun de Vecinos de esta dha Ciudad de

Certifico para que conste a donde conbeniga
y Señores que lo vieren que en el dicho Lebrado en el dia
de hoy por dha dha y Gremio entre otras cosas se acordó
lo siguiente = En primer lugar en el Cabildo elcurado de esta
ciudad de Manifiesto otra orden del Sr. Conde de esta Cui.
de quien se halla firmada y de su dha. de Ayuntamiento. D. N.
Juan de Montenegro de fecha Diez y nueve del Coruente
por la que se propone que este Gremio y Cofradia nombre
dos personas de Ciencia y Conciencia, que tengan conuente
de los Vecinos de esta Ciudad, y Arzobispos, sustrato
haciendas, Comercios, yndustrias, y praferia
que se presenten en la Real Casa Constitucional el dia
veinte y ocho del com. y juntos con los mas que el fero
los restantes Gremios procedan al comparete delo que
toco satisfacer a los ver. de esta dha Ciudad del R.
hacen de utensilio en el com. Año. Y enterado lo
Yndividuos de este Gremio nombraron por tales a Josef
Faraldo, y Vicente Sanchez yndividuos de dha Cofradia
como de las Circunstancias que se bienen a quienes
dan el poder que en tal caso se requiera. Acus. sin

selede Testimonio Anlo Acordaron de quidry fee -
y para que adiconre y entregar a los he dho
Doy el p... q' firmo Betamor Dia Veinte
y cinco de ml Ocho. Nuebe

Al Antonio Garcia



no
Be
Ce
A
Con
em
se
po
Ba
p
C
&
p
C
p
le
r
C
f
g
o

Amadad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo el Sr. Don Antonio Manuel Garcia Perez ex. por
S. M. Uno de los del Numero de esta C. N. y C. Ciudad
de Betanzos y su Alcal. Juan de. y Com. delos Arzobis-
pos de la Cofradia y Gremio de la S. Trinidad Uno de
los de Quere compone el Com. de esta Ciudad

Certifico que en la dia de hoy por los Yndividuos
de dicha Cofradia y Gremio en Cautos que han echo
se acordó lo siguiente. = En este Cautos el May. actual
hace de manifiesto una Orden firmada del S. R. Conde
duca y del Excmo. de Ayuntamiento. D. Juan. Fern. Cd
Montenegro por la que se previene que este Gremio nom-
bre dos Yndividuos de los de mayor Animo y Ciencia con
ciencia y Ynteligencia que tengan Conoci. de los Ve-
cinos de esta Ciudad, sus Acuerdos, Tratos, Comercio y
Justicia, para que juntos con los de otros Gremios
se presenten en las R. Casas Consistoriales, ala dia de
nuebe de la mañana del dia Veinte y ocho del Corri.
afin de proceder al Comparo de lo que toca satisfi-
cer a los Vecinos de dicha Ciudad y sus Arzobales
del R. Arzob. de Obispor en el Corriente Año, y Visto
por el Cautos nombrar como nombra por tales
afin expresado a Antonio Rodriguez Gregorio ratone

28 & 7/10

1811



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Pres y Regimto de esta M. N y L. Ciudad de Quito

D. Juan Tolla, vecino de esta Ciudad, con la atencion debida hace presente a V.S. que en el sitio del Rolló al lado derecho del camino que sigue de esta Ciudad p.^a las Canas, y entre las dos puertas que tienen las propiedades de la viuda de D.^o Gregorio Conceyro y el Licenciado D.^o Jacobo Conceyro, hay una porcion de terreno baldío sin servicio alguno en el cual desea, el que dice, fabricar una casa para vivir, como propio y util al intento p.^a ello, p.^a lo cual a V.S. lo representa y

Suplica se sirvan V.S. en favor dho terreno, al citado fin, en la pension que se estime valer, mediante a que en ello no se sigue perjuicio alguno al publico ni a otro tercero, y si utilidad y ventaja a los fondos publicos de propios y Arbitrios: lo que asi espera recibir p.^a merced de la notoria justificacion de V.S. Quito de 4 de Septiembre de 1811.

Juan Tolla

BB
Act. enu. cantam. to a 28 de Bre a 1811.

Nota Lugar Mediante los quombe
Montes que tiene Ala Vista la Ciudad. Cntls
Acordaron P. B. los Justicia y Regun
dicos M. S. Curo y Franca =

Perez Mosquera Mella Paros
Farrado Jacm Fernandez

por un Casam^{to}, y dos por un Parbulo, todas estas son las utilidades
 que tiene el Sachristan por su traucaso personal; y esto todo
 no le alcanza p.^a pag.^a la oblatata q.^e tri.^e que suplix mucho dem
 Casa y no es justo. Por otra p.^e en esta y la ay muchas fundaciones
 como esta misa de doce; esta quando se fundo pagaron vntanto
 dinero ala Tabrica con la obliga.^{on} dedarle ornato, oblatata, y
 cera para diez misa, esta lapone el Sachristan, y no el Fabri-
 quero, que es a quien corresponde; lo mismo sucede con la Ca-
 pilla de la S.^{ta} de Acobedo que cobra setenta y seis R.^{os} cada
 un año por un^{on} de la oblatata, seg.ⁿ Esc.^{ta} otorgada a efectos
 y el Fabriquero nada la oblatata sino el Sachristan. Todas las
 misas Cofradias como son, S. Marcos con una diaria, S.
 Lucia con cinquenta, S. Pedro, y S. Pablo muchissimas,
 la Trinidad, y la de S. Antonio Pardo con misas cantadas
 y rezadas, semanarias, como y q.^{ta} m. la de S. An^{to} Albad,
 todas estas deben de pagar al Fabriquero aquello q.^e le
 g^ouerna m.^{te} le corresponda con arreglo a las misas que
 cada una tenga o subportante los Capellanes, op.^a
 ello ajustarse con el Fabriquero que mejor vason la
 herte pagando el Sachristan, y no justam.^{te} como lo esta
 haciendo. Los tiempos estan muy calamitosos; el tri-
 go abreinta y tantos m.^{os} fan^{os}; el vino ados y quanti-
 no gustandose en la Ylencia diamam. quantillo y m.^{os}
 y dos quantos de ortias, quedarian m.^{os} esta pagando el
 Sachristan teniendo la Tabrica vno suficiente dem
 cosecha, y venta bastante p.^a costear la mes.^{da} obla-
 ta, sino quanto senecente en esta y la y no siendo justo
 semejante procedim.^{to} con la venia q.^e corresp.^{te} Currie
 au. y.

Suplicandole: Que vofam^{os} la considera. a todos
 los puntos que leus expuestos y mirandolos con toda
 Reflexion se digno mandar que el M^o Fabriquero
 por cuenta de los efectos de la Tabrica apunte di-
 ariam.^{te} en la y la oblatata de vino, ortia; y



en cienso, que necesite, atento percibo todos los
 derechos de Ygllesia que le corresponden adha fabrica,
 o en defecto, que ceda a favor del Sachristan los de
 derechos de Sepultura, y mas que de una abex de la
 Ygllesia, que por cuenta de ellos pagara el vino, por
 tias, y encienso que le que agastar, y quando que
 a esto no haya lug. Mandar q. los Senores Sacerdotes
 que quexan celebrax traigan denegar el vino,
 y horria que por este medio se hebitaran mucho
 Pobos que se experimentan en la Ygllesia; pue el ex
 ponente, tiene determinado no dar mas oblata
 alguna a ningun Eclesiastico desde el dia prim.
 de octubre proximo respecto no le corresponde,
 y por lo mismo Sup. Nueva. la pronta de un or.
 favor q. espera V. S. por gracia de la S. S. y
 prudente Resolucion de V. S. Y.

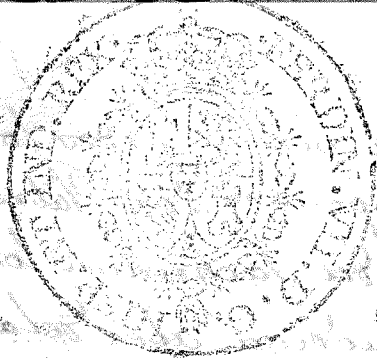
Retanor 30 de Seti.
 de 1811

Gregorio Touredo
 Touredo

El. emu. Juanam a 30 de Seti de 1811

Informe de fabrica, la porumbre q. ha
 habido hasta ahora en favor de lo que se representa.
 Lo Decretaron S. S. los. S. de Regim. de
 su. M. N. cura y firmas =
 Mellaly Facido

Jaam 209



Quarenta maravedis.

SEDEO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signatures and scribbles, including a prominent signature that appears to be 'D. Juan de...' and another that looks like 'D. Pedro...']

[Small handwritten text or signature at the bottom left corner.]

Real Cédula

Yo el Rey. Teniendo presente lo que me dice con fecha de 27 de Agosto último, lo que sigue:

Con fecha de 24 de Diciembre del 80 me ha trasladado el Sr. Secretario e Intervino del Despacho de Hacienda de España de oím del Consejo de Regencia lo siguiente: = Los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias en papel de ayer me dicen lo que sigue: = Las Cortes generales y extraordinarias celebradas de las Circuntancias en 9.º y 10.º hallan los Diputados de las mismas Cortes por no haber en sus respectivas Provincias y Ciudades sujecion oportuna para librar a tiempo los caudales necesarios ala ayuda de Costa o alguna en su lugar para su sujecion ya para pagar deudas por los enemigos y ya por otras causas; han visto que el Consejo de Regencia de la oím correpondiente para q. en la forma que se entregue y pague a los Diputados de Cortes, la cantidad q. debieran percibir de sus Provincias Ciudades o Corporaciones, descontando estas mismas cantidades q. entregue la Tesoreria general de la q. se hubieren de librar ala las mismas Provincias, Ciudades y Corporaciones, en caso de descontarse estas mismas cantidades q. entregue la Tesoreria general, de la q. se hubieren de librar ala las mismas Provincias, Ciudades y Corporaciones, en caso de tener q. recibir alguna q. quedando a cargo de la Tesoreria cobrarle y reintegrarse, haciendo q. las Provincias, Corporaciones y Ciudades las libren a favor de la Tesoreria general, y las pongan de su cuenta en las Casas de ella, y dispongan lo correspondiente, y respectivos repartimientos, o proporcionen los caudales del modo q. tengan acordado = y yo igualmente lo traslado al Sr. p. a

que se halla enterado de q^e con arreglo á esta
resolución se ha satisfecho y satisfarán en adelan-
te á los Sres Diputados de Cortes sus respectivos
Dietas; por lo q^e se servirá V. S. disponer de q^e en
el caso de que por una tenencia se haga algún
pago de esta clase, este debe luego á excepción
de las asignaciones q^e hayan cesado dicho Pa-
rimento hecha á las familias u á otras personas,
sobre las referidas Dietas q^e deberán continuarse
y prevendrá V. S. á sus Oficiales q^e me parem notifi-
car puntual de todo quanto se haya pagado
por Dietas, á los referidos Diputados para descom-
partirlo entre los asuntos q^e se les formen. Y así ti-
niera avisar á V. S. de lo reintegro q^e debe
dirigir en favor de la Hacienda pública
en el interin me dara V. S. de quedar en
ejecutante?

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia
y cumplimiento en la pte q^e le toca.

Dios que á V. S. m. á la Comia
21 de Setiembre de 81.

Juan de los Rios

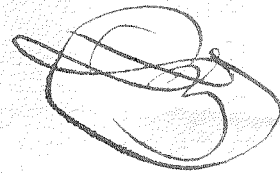
El Sr. D. Juan y Presim^{to} de la M. D. y L. Curia de Petarica

Petambs cum Aumont. to Boyer Bro.
de 1811

Untero al libro de Aumont
de presenc Mr. Caro. q. Aumont. Lo de
caetaron S.H. los Justicia y Regimto
era ell N. Curia q. Aumont =

Perez & Mellor

Facado



iba
chan-
cas
ren
un
reion
Dr
mal,
avie
noti-
nado
reion
isla ti-
debe
lica
en
lig³
na
gung

Petamg

Decreto

Deseario las Cortes Gen.^l y Extraord.^l remover los obstaculos que hayano podido oponerse al buen gobierno, aumento de poblacion y propiedad de la Monarquia Espanola; Secretari.

1.^o Desde ahora quedari incorporados a la Nacion todos los Señorios Jurisdiccionales, de qualquiera clase, y condicion que sean.

2.^o Se procederá al nombram.^{to} de todas las Justicias, y demas funcionarios publicos, por el mismo orden, y segun se verifica en los pueblos de Realengo.

3.^o Los Corregidores Alcaldes Mayores, y demas Empleados comprendidos en el Art.^o Anterior, cesaràn desde la publicacion de este decreto, à excepcion de los Ayuntam.^{tos} y Alcaldes ordin., que permaneceràn asta fin del presente año.

4.^o Quedari Abolidos los derechos de Vasallos y Vasallaje, y prestaciones, asi sea, como personales, que descan su origen à título Jurisdiccional, à excepcion de los que procedan de contrato libre, en uso de sagrado derecho de propiedad.

5.^o Los Señorios territoriales y Solariegos; quedari desde ahora en la clase de los de propiedad particular, sino son de aquellos que por su naturaleza devan incorporarse a la Nacion, o de los en que no se hayan cumplido las condiciones, con que se concedieron, lo que resultaria de los títulos de adquisicion.

6.^o Por lo mismo los contratos, pactos, o convenios, que se hayaren hecho en razon de aprovecham.^{tos}, arriendos de terrenos, censos, u otros de esta especie, celebrados entre los llamados Señores y Vasallos, se devoran considerar desde ahora, como contratos de particular, à particular.

7.^o Quedari abolidos los privilegios llamados Exclusivos, privativos, y prohibitivos, que tengan el mismo origen de Señorio, como son los de Caza, pesca, hornos, molinos, aprovecham.^{tos} de aguas montes, y demas; quedando al libre uso de los pueblos con arreglo al derecho comun y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo; sin que por esto

los dueños se entienda privados del uso, que como particular
tarea pueden tener de los hornos, molinos, y demás fincas de
esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas,
pastos, y demás, à que en el mismo concepto puedan tener
derecho, en razón de necesidad.

8.º Los que obtengan las prerrogativas indicadas en los artículos
anteriores, por título honorario; serán reintegrados del capital,
que resulte de los títulos de adquisición, y los que los posean
por recompensa de grandes servicios reconocidos; serán
indemnizados de otro modo.

9.º Los que se crean con dolo al reintegro de que habla el artículo
anterior; presentarán sus títulos de adquisición en
las Chancillerías y Audiencias del territorio donde esto
subsiste deberán promover, sustanciar, y finalizar
estos negocios, en las dos instancias de vista y revista con
la preferencia, que exige su importancia, salvo aquellas
causas, en que puedan tener lugar los recursos extraordinarios,
de que tratan las Leyes; arreglándose en todo à lo
declarado en este decreto, y à las Leyes, que por su tenor
no queden derogadas.

10.º Para la indemnización que debe darse á los poseedores
de otros privilegios exclusivos por recompensa de grandes
servicios reconocidos; procederá la justificación de esta
categoría en el tribunal territorial correspondiente, y este lo con-
sultará al Gobierno, con remisión del expediente origi-
nal, quien designará lo que debe hacerse consultando
con las Cortes.

11.º La Nación abonará el capital que resulte de los títulos
de adquisición, ó los ramos con él correspondiente.
Escritura; abonando en ambos casos un tres por ciento de
interés desde la publicación de este decreto hasta la
rendición de dicho capital.

12.º En qualquier tiempo que los poseedores presenten sus
títulos; serán oídos, y la Nación estará á los resultados por
las obligaciones de que habla el artículo anterior.

13.º No se admitirá demanda, ni contestación alguna, que
impida el puntual cumplimiento y pronta ejecución de


Yltimo Sr.

El interes con que he mirado siempre la
la dignissima consideracion de V.S.Y. me estimu
la a no malograr ocasion, que me proporciono
trouante el justo obsequio. La adjunta copia
del decreto que han dado las Cortes a cerca del
dro feudal; lo llevo como un celebre monumento
desus sanciones y por lo mismo digno del apre
cio de V.S.Y., y V.S.Y. digno del respeto con que
tiene la honra de implorar sus preceptos de
que pda al Señor por la conservacion de V.S.Y.

El Establecim^{to} de Autoridades populares es
ta propiamente a discusion; temo sea poco favora
ble dlos Ayuntamientos

Dios que V.S.Y. m. al. Pedro y
Agoito 14 de 1808.

B. L. Mider V.S.S.
su asento, secretario.

Benito, Maria,
Mosquera y Lina.


N. y M. L. C. de Betanicos



Para despachos de oficio quatro años.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y ONCE.
VALGA POR SEIS MARAVEDIS.**

pinteria Pedro Caimros en quien como mas Beneficiario
Portor se hizo el Correspondiente Remate de ello Acuenda
se paguen à este de quenta de los Caudales de Propior
los setecientos Veinte y ocho *rs.* en que procedió dho Re-
mate à Cuiò efecto se despache contra el Mayordomo the-
sorero el Correspondiente Libramiento poniendose por Cabeza
del Testimonio de este Expediente. Anlo Decretaron S.S. los
Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. P. Ciudad
que firman=

Perez Mosquera

Paros

Tarado

Saam

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Enio et tan Garcia Perez

[Handwritten signature]

En cinco del mismo se sacò testimonio

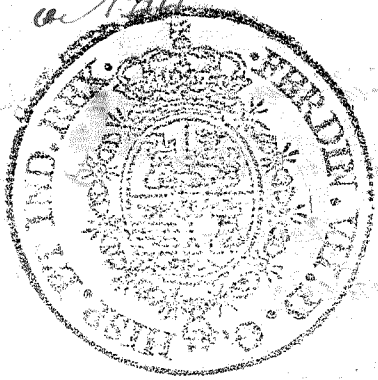
Al Excmo. Sr. D. Nicolas Ma
hi Governador y Capitan General
del Exercito y Reino de Galicia
y Presidente de su R. Audiencia
y Junta Superior de la
Comuna

Recd.

Wm. H.

B.

7 Mayo a 1811



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

S.^{ta} Justicia y Regim^{to} de esta M^{te} y C^{dad}

Pedro Varquez Tornaleiro vecino de esta Ciudad con el debido respeto expone que hallandose lo mencionado por V. M. el Cavallero Capitulado D^{no} Ignacia de Cuella y Barveles para la Requisicion y admision de Caualleros que por S. M. este serenissimo Rey no se mando hacer en el año de ochocientos ocho para servicio del Exercito ha buccado al y^{te} D^{co} para repararlos y cuidarlos como lo efectuó en sus ministerio se ocupó desde dos de este dicho año hasta once de enero de el de mil ochocientos nueve, y se le resta deviendo su sueldo ofiatal de quatro r^{os} por cada dia y noche en que se le ofiatal desde diez y seis de octubre del citado año de ochocientos ocho hasta el referido once de enero de ochocientos nueve, y importante Trececientos quarenta y ocho r^{os} como así mismo setenta y quatro r^{os} del importe de ocho ferriadas de rentas y como a Antonio Varquez de esta vecindad para la manutencion de dichos Caualleros aprieta de ocho r^{os} cada uno, y aunque varraz de ces ha sido porvenir a V. M. D^{no} de el para su pago despues de la entrada de los Franceses en este Pueblo q^e ha sido la causa de no haverse reintegrado no lo pudo conseguir demandado de quella Junta permanentemente de esta Ciudad quedo extrajeno y haverse por dicho Franceses saqueado y llevado los Caualleros propios como se hizo con todos los demas efectos de esta vecindad de este Pueblo por lo qual hallarse sin medio

J. V.

M. Y. S.

Es notorio que à mediado del año pasado de mil ochocientos
y ocho à virtud de orden de S. A. este Serenissimo y fidelissimo Rey
no de Galicia me ha Comisionado V. S. Y. como en Capitulacion para
la requisicion y recoleccion de los Caballos que hubiese en el distri-
to de esta Provincia para servicio de nuestro Ejercito y para
disponer su Cuidado y manutencion à cuenta de los Cuadros que
obrasen en poder del Tesorero de la Junta y principalmente que en
aquella entonces se hallaba establecida en esta Ciudad y unida
con V. S. Y. y que à virtud de ella se requirieron algunos Caballos
cuyo cuidado y manutencion de ellas he encargado à Pedro Vazquez
suplicante que lo acció bajo el supuesto de que por cada dia y no-
che que en ello ocupare se le abiere de pagar cuatro rs. de V. S.
que ha sido en mi concepto y acuerdo desde diez de Agosto de mil
ochocientos y ocho hasta diez de Enero de mil ochocientos y nue-
be en que entraron en este Pueblo las Enemigas tropas Fran-
cesas y lo saquearon y robaron, de cuyo tiempo à virtud delibera-
mento que se despachó se le pagó lo correspondiente desde dicho
dia diez de Agosto hasta diez y seis de Octubre de ochocientos oc-
ho uno y otros inclusive pero no así el tiempo que corrió desde el
mismo dia diez y seis de Octubre hasta el once de Enero de ochocien-
tos nueve que compone ochenta y siete dias y à razon de los
cuatro rs. en cada trescientos cuarenta y ocho mismos que
reclama y que jurament. se accedon con los setenta y Cuatro
rs. de los ocho fanegas de Cautera que ademas de otros mas que
se gastó en la manutencion de los mismos Caballos y se pagó
pidio y tomo de mi orden à Ant. Vazquez de esta Verindad en
los ultimos dias y inmediatos y continuos al once de Enero y ha
referido de ochocientos ochocientos en que entraron las Francesas en
esta misma Ciudad cuya Causa y el de aver los mismos ro-
bado y saqueado este Pueblo y con ellos estinguidos la Junta
permanente de esta Ciudad ha sido la Causa de que no se pa-
gase al Pedro Vazquez los trescientos cuarenta y ocho rs.
que reclama con los setenta y Cuatro de los ocho fanegas



Quarenta maravedis.

30
MILLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

De Centeno que ambas partidas ascienden a quatro Cientos doce mrs. de que es muy justo se pague de qualquiera manera que deban estar responsables a ello y en su falta delos de propios arbitrios que en quanto tengo que manifestar e informar en el particular pero sin embargo V. M. E. pudiesen resolver como siempre la mereciere entado Bet.º Agosto 28 de 1811.

M. J.

J. Mella
J. Barbeiro

Atamos cum etymo a 30 de J.º de 1811

Quero enunciar e publicar et ante
nos y firmo Don cavallero Capitan
don J.º guano elbella y Barbeiro J.º guano
juzgado enano aduando las Partidas
que se claman que y Mercaderes, e cuando
sele satis fagan e pudiesen al efecto
de que y de lo que se trata en la presente



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS,

Don de Propio, en calidad de Ventoso de la Caudal
del Estado como querey deven Satisfacido y ha
buen y mojado en un fono de un. en lo de un
taun y avaran 5. 33. lora. Taxa y Regimto de
en el or. Caudal y Herman =

Pexer y Mella y Paros y Farado
Saam

Por un
Cento Man. Garcia y Pexer

En 20 de Mayo de 1811 por los testigos

26 de B^{te} de 1611

Esta Ciudad recibio con el oficio de N. S. de S. J. de
Ultimo la copia de la Representacion que habiendose a S. C. u. aca
ca de la villa de Vijo, con el ynpreso acordado por la
Regencia para Nombram^{to}. de Supleny, con lo muy
que comprende, por cui curibida vnde a N. S. de
muy espuesas y guias, y espera de un celo continu
ra comunicandole no solo el resultado de la yns
tancia sino las demas noticias que se paxian
o por unay, y conbenqun al bien de lo paxian
y beneficio de las Ciudades del S. S. de quien N. S.
Representa: Dios fue a N. S. de S. J. de Becanay
en su Ay. de 26, de 8^{to} de 1611

Juan Canudondo = Juan Ygnacio
Martinez = Ygnacio Cudra y Barba = Juan Roldan
y Gil = Baltasar de Parez = Juan Antonio Alonso =
Jusbo Courcio =
Por Jny. Benio curia Alorquia y Vijo